

## 5265

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Depuradora de aguas residuales de San Javier» promovido por la Confederación Hidrográfica del Segura.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en su artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Depuradora de aguas residuales de San Javier se encuentra comprendido en el apartado del Grupo 8 del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 21 de agosto de 2003, la Confederación Hidrográfica del Segura remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras y un Programa de Vigilancia ambiental, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Actualmente el municipio de San Javier depura sus aguas mediante el sistema de lagunaje y las aguas residuales vierten al Mar Mediterráneo a través de un colector que tiene su recorrido a través del puerto de San Pedro del Pinatar. Este proyecto pretende sustituir ese sistema de depuración por la construcción, en la misma parcela donde se encuentran las lagunas, de una estación depuradora de aguas residuales de tipo terciario para 120.000 habitantes equivalentes y la reutilización de los efluentes para usos agrícolas y urbanos. El sistema de evacuación de las aguas depuradas, y no reutilizadas, será conduciéndolas al Mar Mediterráneo a través de San Pedro del Pinatar.

Respecto a la reutilización de las aguas para riego, tal como se recoge en el proyecto, para determinar la calidad los parámetros del efluente del tratamiento terciario, se han tenido en cuenta los parámetros exigidos por la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y lo señalado en el proyecto de Real Decreto en el que se establecen las condiciones básicas para la reutilización directa de aguas residuales depuradas en riegos de cultivo de invernadero.

Con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 22 de julio de 2003, remitió copia de la documentación aportada a los siguientes organismos: Ayuntamiento de San Javier, Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, Consejería de Educación y Cultura y Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, Centro Oceanográfico del Mar Menor y la Asociación de Naturistas del Sureste (ANSE).

El Centro Oceanográfico de Murcia propone vertido cero en el Mar Menor y considera que la entrada de vertidos tratados o sin tratar, procedentes de la depuración de aguas agravaría la situación ecológica de este Mar.

La Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región de Murcia acuerda que «el proyecto de modificación de las instalaciones existentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del término municipal de San Javier, no se considera sustancial en cuanto a las repercusiones ambientales previsibles que se puedan producir, por lo que en base a las motivaciones previstas en el Anexo III de la Ley 6/2001, no es necesario que se realice el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, haciendo constar que en caso de que se opte por suprimir el aliviadero al Mar Menor y que las aguas procedentes de la Depuradora de San Javier se dirijan a la de San Pedro del Pinatar a través de un colector, no cabría esperar ningún tipo de repercusión de la actuación sobre la laguna del Mar Menor».

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (D.G. de Medio Natural) señala que en el caso de que se opte por la supresión del aliviadero al Mar Menor y que las aguas se dirijan a San Pedro del Pinatar a través de un colector no cabe esperar ningún tipo de repercusión sobre la laguna del Mar Menor.

Considerando que el proyecto atiende a las condiciones establecidas en las respuestas recibidas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia y del Centro Oceanográfico de Murcia, el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región de Murcia y en consecuencia la alternativa recogida en el proyecto de verter al Mar Mediterráneo a través del colector de San Pedro del Pinatar, evitando cualquier vertido al Mar Menor, los criterios de selección contem-

plados en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2 de la ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental de fecha 1 de marzo de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la Depuradora de aguas residuales de San Javier (Murcia).

Madrid, 2 de marzo de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## 5266

*CORRECCIÓN de error de la Resolución de 2 de febrero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el «Estudio informativo del proyecto corredor norte-noroeste de alta velocidad. Enlaces de las líneas de alta velocidad Madrid-Valladolid y Madrid-Galicia».*

Advertido error en el texto de la resolución de 2 de febrero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el «Estudio informativo del proyecto corredor norte-noroeste de alta velocidad. Enlaces de las líneas de alta velocidad Madrid-Valladolid y Madrid Galicia» de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento», publicada en el Boletín Oficial del estado número 46, de 23 de febrero de 2005, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6.597, columna derecha, en el título de la resolución donde dice: «... de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento»; debe decir: «... de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento».

## BANCO DE ESPAÑA

## 5267

*RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 31 de marzo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,2964	dólares USA.
1 euro =	138,44	yenes japoneses.
1 euro =	7,4495	coronas danesas.
1 euro =	0,68850	libras esterlinas.
1 euro =	9,1430	coronas suecas.
1 euro =	1,5486	francos suizos.
1 euro =	78,64	coronas islandesas.
1 euro =	8,2060	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5846	libras chipriotas.
1 euro =	29,955	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4306	liras maltesas.
1 euro =	4,0807	zlotys polacos.
1 euro =	36.767	leus rumanos.
1 euro =	239,73	tolares eslovenos.
1 euro =	38,672	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7572	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6763	dólares australianos.
1 euro =	1,5737	dólares canadienses.
1 euro =	10,1110	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8237	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1377	dólares de Singapur.
1 euro =	1.316,49	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0898	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de marzo de 2005.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.